

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes las respuestas allegadas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ -ZONA CENTRO-**, obrantes en el expediente digital, en los numerales 014, 018, 020 y 022 respectivamente.

2. Se niegan las múltiples solicitudes efectuadas por el apoderado actor, tendientes a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 372 del C.G.P., por **IMPROCEDENTES**, en tanto, el asunto no se encuentra en la etapa procesal para el efecto.

3. Como quiera que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión y ya fueron aportadas las fotografías de la yalla de que trata el núm. 7° del art. 375 del C.G.P. por **secretaría**, **INCLÚYASE SU CONTENIDO** en el **REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA**, por el término de un (1) mes, de acuerdo a lo dispuesto en la norma citada y en concordancia con el artículo 6° del acuerdo PSAA14-10118.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2020-00132